


Ciudad de México, a 10 de enero de 2018  
Oficio No. CGAJDH-CG-72-2018

**OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL**

**DR. GUILLERMO RUÍZ PALACIOS Y SANTOS**  
**TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE**  
**INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES**  
**DE ALTA ESPECIALIDAD**  
**P R E S E N T E.**

*Disposición*



Me permito hacer referencia a la reunión de Staff celebrada el lunes 8 de enero del presente año, en la cual el Secretario de Salud, José Narro Robles, instruyó a todos sus integrantes a cumplir estrictamente, dentro del marco del proceso electoral 2018, con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los recursos humanos, materiales y financieros que tienen a su cargo o bajo su administración, así como, en su caso, de los programas de carácter social de los que son responsables.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme a las instrucciones del Señor Secretario, doy a conocer a usted la siguiente información, con la finalidad de orientarlo en el cumplimiento de sus obligaciones, en su carácter de servidor público, durante el proceso comicial que actualmente se lleva a cabo.

De acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral (INE), el 1 de julio de 2018, se llevarán a cabo, entre otras, las elecciones siguientes:

Nivel	Cargos a elegir	Total
<b>Federal</b>	Presidente	1
	Senadores MR	64
	Senadores Primera Minoría	32
	Senadores RP	32
	Diputados MR	300
	Diputados RP	200
<b>Local</b>	Titular del Ejecutivo	30

En este contexto, tomando en consideración las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia, resulta de medular importancia tener en cuenta los puntos siguientes:

## 1) PROPAGANDA ELECTORAL

Los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, *durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **excepto la relativa a las campañas de** información, entre otras, las relativas a **salud**.*

La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan las dependencias de la administración pública, como es el caso de la Secretaría de Salud, siempre deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, como por ejemplo las campañas del Dengue, Chikungunya y Zika.

Esta propaganda también deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien, elementos de propaganda personalizada de algún servidor público. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

**Por lo que sólo se podrá incluir el nombre de la Dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.**

Consecuentemente, **a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión de propaganda gubernamental**, exceptuando sólo aquella que se refiera, entre otras, a las campañas de servicios de salud (excepción constitucional).

Además de esta excepción, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido como algo extraordinario y excepcional, la posibilidad de que los gobernantes puedan dirigir mensajes informativos a la población, inclusive durante el periodo de campañas electorales, siempre y cuando, se trate de mensajes inexcusables y necesarios para la población, que cumplan con los requisitos siguientes:

- Que no constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno);
- Se justifique plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motiven (por ejemplo: en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país);
- Se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión, y
- Se trate de un mensaje inexcusable o necesario por parte del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular.

### **Mamparas, bardas, carteles, espectaculares (publicidad estática).**

Se considerará propaganda gubernamental, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, pero también la difundida por conducto de la prensa (inserciones), mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares.

En este sentido, las dependencias (Secretaría de Salud) deberán abstenerse de contratar este tipo de propaganda durante la celebración de los comicios federales o locales y, además, deberán ordenar el retiro de aquella propaganda estática que no se ubique en las excepciones constitucionales antes señaladas, ya que de lo contrario, podría ser motivo de la presentación de una queja o denuncia ante el INE.

## **2) CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### **Internet y redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, etc.)**

Los equipos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, así como los servicios de Internet y de redes sociales que contrata el Estado, **constituyen una herramienta o instrumento de trabajo que los servidores públicos únicamente deben utilizar para el cumplimiento de sus funciones**, en términos de las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables.

Asimismo, al ser el Internet una vía general de comunicación y un bien del dominio público de la Federación, susceptible de ser concesionado o autorizado a los particulares, éste constituye un recurso público, razón por la cual, los servidores públicos de ninguna manera podrán utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales, de Facebook, Twitter, Instagram y, en general, cualquier otro tipo de red social o medio de comunicación, **para fines electorales**.

En todo caso, los mensajes de este tipo deberán ser enviados exclusivamente a título personal, a través de cuentas personales, empleando equipos de su propiedad, fuera de sus horarios laborales o en días y horas inhábiles.

Respecto de los portales de los entes públicos en Internet, el INE ha determinado que podrán permanecer, **siempre y cuando, se abstengan de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos** que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada, sin que ello implique, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

### **Intervención de Servidores Públicos en Actos de Gobierno**

La participación de los servidores públicos en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, **no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**, siempre y cuando, *no difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

Es decir, se puede seguir desarrollando la actividad gubernamental y la obra pública, siempre que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

En ese sentido, únicamente está prohibido, por ejemplo:

- a) Condicionar de cualquier modo la entrega de recursos de programas públicos, la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración de votar o no votar en un sentido determinado, en cualquier etapa del proceso electoral, o a la promesa de promover o participar en un acto político o electoral.
- b) Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía, sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- c) Ordenar, permitir o llevar a cabo la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios públicos que contengan elementos que conlleven la promoción personalizada de servidores públicos o la promoción del voto en determinado sentido.
- d) Permitir o llevar a cabo el destino de fondos, bienes o servicios públicos para apoyar o perjudicar a determinado actor político.
- e) Ordenar, permitir o llevar a cabo la utilización de recursos públicos o de los medios de comunicación social oficiales, o los tiempos del Estado en radio o televisión, para influir en el voto.

No obstante que, por una parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado que la participación de servidores públicos en actos públicos de gobierno que se realizan en entidades con procesos electorales **no está prohibida**, debe tomarse en consideración que la emisión de declaraciones o mensajes por parte de servidores públicos que pudieran tener alguna relación con los comicios, pueden ser considerados como violatorios del principio de imparcialidad electoral contenido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

En consecuencia, la ejecución de programas de gobierno **no debe suspenderse** durante los procesos electorales, pero toda publicidad e información relativa a los programas deberá cuidarse que no se relacione con algún proceso electoral y sólo podrá identificarse con el escudo nacional e incluir la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*.

### **Programas Sociales**

Durante las campañas electorales no debe suspenderse la implementación de los distintos programas sociales, debido a que las limitantes en materia electoral **no tienen por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar** y, menos aún, prohibir que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello atentaría contra el desarrollo de la función pública a que están obligados en beneficio de la población.

## Asistencia de Servidores Públicos a Eventos Político-Electorales

Cualquier servidor público puede asistir a mítines o actos de apoyo a partidos o candidatos, **siempre y cuando, lo haga fuera de su jornada laboral; es decir, en horas inhábiles en términos de la normativa aplicable.**

**Por lo tanto, nunca deberá acudir a un evento político electoral en día u horas hábiles, sin importar que goce de una licencia, vacaciones o cualquier otra figura que le permita no asistir a su centro de trabajo, ya que ello podría interpretarse como una maniobra para cometer un fraude a la ley.**

Asimismo, es preciso señalar que, en la asistencia a dichos actos, **no se deben emplear recursos públicos (tales como vehículos oficiales, choferes, viáticos, celulares, tabletas, entre otros)** y quienes acudan deben hacerlo a título personal o como militantes o simpatizantes, pero **nunca como servidores públicos.**

Por otra parte, **durante la jornada laboral o en su carácter de servidores públicos**, durante los procesos electorales, dichos servidores **SI** pueden realizar, en vía de ejemplo, alguno de los actos siguientes:

- Realizar cualquier acto de gobierno (otorgar concesiones, permisos o autorizaciones, realizar obras, entrega de apoyos sociales, entrega de subsidios, etc.)
- Continuar difundiendo propaganda gubernamental relativa, entre otros, a servicios de salud, así como las campañas específicas que autorice el INE.
- Asistir a actos oficiales.
- Inaugurar obras o poner en marcha servicios (**cuidando los mensajes alusivos de acuerdo a lo que se estipula en este documento**).
- Dirigir mensajes necesarios e inexcusables a la población (por ejemplo a través de boletines de prensa) que se justifiquen plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motiven (en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país). **Sin embargo, en los mensajes públicos no podrá hacerse referencia a logros, acciones o programas de gobierno.**

Asimismo, **en días y horas inhábiles**, a título personal y sin utilizar recursos públicos de ningún tipo, **los servidores públicos podrán:**

- Asistir a actos públicos o privados no oficiales (presentaciones de libros, exposiciones, foros, etc.)
- Asistir a actos políticos-electorales.
- Ejercer su libertad de expresión.

En cambio, **durante las campañas electorales, los servidores públicos en funciones NO podrán**, por ejemplo, llevar a cabo los actos siguientes:

- Convocar a los medios de comunicación o realizar conferencias de prensa **para difundir programas, acciones o logros de gobierno.**
- Ordenar o contratar la difusión de propaganda gubernamental distinta de la permitida.
- Difundir mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos o que incluyan menciones al proceso electoral.
- Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido del voto.
- Poner bienes o recursos públicos a disposición de candidatos o partidos políticos.
- Asistir o participar de manera activa (orador, moderador, presentador, etc.) en actos político electorales que se celebren en días y horas hábiles.
- Instalar casillas electorales en casas habitadas por servidores públicos de confianza de los tres niveles de gobierno.

### **Responsabilidades Oficiales por la Difusión de Propaganda Gubernamental**

La violación de las restricciones antes señaladas, puede acarrear responsabilidades electorales, administrativas y/o penales del servidor público infractor.

Además, existe la posibilidad de que dicha violación también esté vinculada con la transgresión a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la materia, e impactar en el resultado electoral si se hacen valer en la impugnación de los resultados de la elección dichas irregularidades.

### **Delitos electorales**

Delito en general se define legalmente como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En este sentido, los delitos electorales serán aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Tratándose de servidores públicos, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Adicionalmente, tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en la Ley citada, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación de dos a seis años para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal y, en su caso, la destitución del cargo.

Al esperar que esta información le sea de utilidad y agradecerle la haga del conocimiento del personal a su cargo, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR GENERAL



LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

C.c.p. José Narro Robles. Secretario de Salud. Presente. En cumplimiento a sus instrucciones.